



Trujillo, 02 de Julio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 007-2024/SERVICIOS -GENERALES-SANDRA y la Carta N° 001-SGS-2024 presentado por el postor **SANDRA JANET SANCHEZ VÁSQUEZ** sobre documentos para perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRACION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS PARA EL SALDO DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE. 10A (AGALLPAMPA) CHINCHNGO – JULCAN, a favor de SANDRA JANET SANCHEZ VASQUEZ, con RUC N° 10193315823, y**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales determina "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**";

Que, el artículo 136, numeral 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina "**Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar**";

Que, el artículo 141, numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina "**Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato...**";

Que, el artículo 141, numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone "**Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, el artículo 141, numeral 141.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina "**Si el postor que ocupó el segundo lugar no**





perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación”;

Que, el artículo 141, numeral 141.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone” Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”.

Como se advierte, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectatio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado los requisitos en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectatio y se vea liberado de su obligación de contratar.

Que, con fecha 04 de junio del 2024 el comité de selección otorga la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0482023-GRLL-GRCO para la **CONTRACION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS PARA EL SALDO DE LA OBRA: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE. 10A (AGALLPAMPA) CHINCHNGO – JULCAN, a favor de SANDRA JANET SANCHEZ VASQUEZ, con RUC N° 1019331582;**

Que, con Informe N° 04-2024-GRLL-GRCO-CSAS048-2023 el presidente del comité de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GRCO devuelve el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones e informa que la fecha máxima para presentación de documentos para perfeccionar el contrato es el 17 de junio del 2024;

Que, con Proveído N° 010769-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 05 de junio del 2024 la Gerente Regional de Contrataciones remite el expediente de contratación para perfeccionamiento de contrato, en físico 279 folios;

Que, con Carta N° 007-2024/SERVICIOS - GENERALES SANDRA de fecha 17 de junio del 2024 Sandra Janet Sanchez Vásquez presenta los documentos para perfeccionar el contrato del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLL-GRCO;

Que, con Carta N° 00929-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 20 de junio del 2024 el Sub Gerente de Caminos remite todos los actuados Al





Ing. Ríos Valdez Houston Adderly evalúe los documentos presentados en la Carta N° 0072024/SERVICIOS -GENERALES-SANDRA;

Que, con Informe N° 07-2024-GRLL-GRI-SGC-HARV-RO de fecha 20 de junio del 2024 el Ing. Ríos Valdez Houston Adderly concluye la documentación alcanzada por parte de Sandra Janet Sanchez Vásquez no ha cumplido con presentar correctamente el literal i) que es requisito para el perfeccionamiento de contrato. Recomendando notificar el presente al contratista;

Que, con Oficio N° 02055-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 20 de junio del 2024 el Sub Gerente de Caminos remite el Informe N° 07-2024-GRLLGRI-SGC-HARV-RO que contiene las observaciones;

Que, con Carta N° 0953-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 21 de junio del 2024 la Gerencia Regional de Contrataciones comunica las observaciones a los documentos presentados para perfeccionar el contrato, indicando que se deberá subsanar dentro del plazo de un día hábil la siguiente información:

- ❖ Literal d) sobre CCI deberá precisar la entidad bancaria.
- ❖ Literal h) deberá adjuntar la autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación Anexo N° 12.
- ❖ Detalle de precios unitarios deberá tener en cuenta las observaciones indicadas en el Informe N° 07-2024-GRLL-GRI-SGC-HARV-RO

Que, con Carta N° 001-SGS-2024 de fecha de recepción virtual 21 de junio del 2024 Sandra Janet Sanchez Vásquez presenta el detalle de precios unitarios del precio ofertado;

Que, con Carta N° 0992-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 25 de junio del 2024 el Sub Gerente de Caminos remite la carta N° 001-SGS-2024 para su evaluación e informe;

Que, con Informe N° 009-2024-GRLL-GRI-SGC-HARV-RO de fecha 25 de junio del 2024 el Ing. Ríos Valdez Houston Adderly concluye la documentación alcanzada por parte de Sandra Janet Sanchez Vásquez ha presentado correctamente el detalle de precios unitarios del precio ofertado del literal i);

Que, con Oficio N° 02134-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 25 de junio del 2024 el Sub Gerente de Caminos remite el Informe N° 009-2024-GRLLGRI-SGC-HARV-RO que contiene la evaluación respecto a la documentación para perfeccionamiento de contrato;

Que, de la revisión en la plataforma del SEACE del presente procedimiento de selección se verifica que en la fase de selección existe una oferta válida del postor que ocupó el segundo orden de prelación, por lo que, una vez consentido el acto de la pérdida de la buena pro, corresponde comunicar al segundo postor a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo





previsto en el numeral 141.3 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 9332020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014, habiéndose delegado las facultades para comunicar sobre la pérdida de la buena a la Gerente Regional de Contrataciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material por omisión contenido en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 00190-2024-GRLL-GRCO de fecha 27 de junio del 2024, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

Dice:

DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor **SANDRA JANET SANCHEZ VASQUEZ, con RUC N° 10193315823** dentro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 048-2024-GRLLGRCO para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS PARA EL SALDO DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE. 10A (AGALLPAMPA) CHINCHNGO – JULCAN**, por no haber cumplido con presentar el requisito para perfeccionar el contrato determinado en el literal h) requerido en la página 18 de las bases integradas, pese haber sido requerido conforme a lo establecido en el artículo 141, numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debe decir:

DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor **SANDRA JANET SANCHEZ VASQUEZ, con RUC N° 10193315823** dentro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GRLLGRCO para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS PARA EL SALDO DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE. 10A (AGALLPAMPA) CHINCHNGO – JULCAN**, por no haber cumplido con presentar el requisito para perfeccionar el contrato determinado en el literal h) requerido en la página 18 de las bases integradas, pese haber sido requerido conforme a lo establecido en el artículo 141, numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido de la resolución materia de rectificación Resolución Gerencial Regional N° 00190-2024-GRLL-GRCO, en todo lo demás que la misma contiene.





ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Caminos para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
DIANITA KATERINE SALDAÑA PEREYRA
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

